



RADICADO: 687704089001-2020-0013-00.

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, con el atento informe de que la parte demandante ha manifestado renuncia a términos frente al auto que dispuso no reponer el auto de rechazo de la demanda. Así mismo manifiesta el retiro del libelo demandatorio.

Suaita, 21 de Agosto de 2020.

El secretario.


OSCAR MAURICIO RUEDA GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ref. 687704089001-2020-00013-00.

DEMANDANTE: NOHEMÍ ORTIZ ARIZA y otros.

DEMANDADOS: HEREDEROS DE BERNARDINO ORTIZ (q.e.p.d) y otros.

RADICADO: 687704089001-2020-13 - 00

NATURALEZA: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

Vista la constancia anterior, y revisado el memorial en que la parte accionante manifiesta renunciar a término de ejecutoria del auto de fecha 19 de agosto de 2020 que dispuso no reponer la providencia mediante la cual se resolvió rechazar la demanda en la causa de la referencia; por ser procedente, este despacho aceptará el acto de renuncia en tanto tal facultad de parte encuentra soporte en lo reglamentado por el artículo 316 del CGP.

En la medida en que la aceptación de la renuncia a términos de ejecutoria implica la firmeza de la decisión de rechazo de la demanda de fecha 10 de agosto de 2020, resulta inútil efectuar pronunciamiento en relación con la manifestación de retiro de la demanda, por lo que la parte actora y la secretaria de este despacho deberán estarse a lo resuelto en el mencionado auto, esto es:



“.. SEGUNDO: Ordenar la devolución a la parte demandante, de los anexos de la demanda que eventualmente y de forma física reposen en este despacho.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 24 de agosto de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.